

El Foro de Lérída

Periódico de Derecho, Jurisprudencia y Administración

DIRECTOR

Sr. D. Roman Sol, Abogado
Paheria 3-2.º

D. JOSE GIL DORIA

COLABORADORES

D. Genaro Vivanco, Abogado.—D. Manuel Pereña, idem.—D. Francisco Sagañoles, id.—D. Magin Morera, idem.—D. Manuel Herrera, id.—D. Manuel Florensa, idem.—D. Francisco Casals, idem.—D. José Serrate, Abogado y Oficial 1.º del Gobierno Civil.—D. Luis Neve, Abogado y Oficial 2.º de id.—D. Manuel Gaya, Notario.—D. Tomás Palmés, id.—D. Juan F. Sanchez, idem.—Rdo. D. Jacinto Mur, Abogado y Fiscal del Tribunal Eclesiástico.—Rdo. D. José Vilaplana, Abogado y Vice secretario de Cámara y Gobierno del Obispado.—Dr. Ximenez del Rey, Inspector provincial de Sanidad.

ADVERTENCIAS

Con objeto de dar facilidades á los que quieran ser suscriptores se advierte que, para ello, se reciben avisos en la imprenta de José A. Pagés, Mayor 49, en la casa del Administrador del periódico Don José Gil Doría, Pórticos bajos 13-3.º y en la Administración del periódico, San Antonio 3-2.º

OTRA.—A los que avisen su suscripción despues de publicado el primer número, se les enviará este y el segundo y sucesivos, pero si el aviso fuera recibido despues de la publicación del segundo número no se les remitirán los atrasados.

Dirección y Redacción San Antonio 3-2.º-Lérída

Plan del periódico

Sección legislativa

Contendrá en extracto lo más completo posible ó integramente cuando la importancia lo requiera las leyes, reglamentos, decretos y disposiciones de carácter general que se publique en la "Gaceta de Madrid," constituyendo una verdadera colección legislativa. Irá en primer lugar del periódico, con lo cual y con auxilio de un índice que se publicará al final de cada tomo, podrá ser consultada con facilidad.

Sección de Jurisprudencia

Contendrá:

1.º Extracto de la jurisprudencia administrativa ó ministerial por la cual entendemos: A, son decretos resolviendo competencias entre la Administración y los Tribunales. B, las Reales Ordenes contra las que no se dá recurso alguno.

2.º El extracto de la jurisprudencia hipotecaria.

3.º El de las sentencias de los Tribunales Supremos.

4.º Exposición de las cuestiones importantes que se ventilen ante los Tribunales Superiores ó inferiores.

Exposición de los asuntos importantes que se signan ante la Administración y que puedan ser objeto de reclamación en la vía contenciosa.

Cuando esta Jurisprudencia se refiera al derecho foral catalán ó cuando las cuestiones de los números 4 y 5 se ventilen ó interesen á esta Provincia en vez de extracto se publicarán íntegras.

Sección de Consultas

En esta Sección se insertarán las consultas gratuitamente y en las condiciones que se expresan á continuación, y las contestaciones que de la Redacción ó el Consejo de la misma. Pero ha de entenderse que no se admitirán si no las relativamente cortas y si un suscriptor pidiera dictámen se le daría aparte y con arreglo á condiciones que tambien van anunciadas.

Sección de público

Esta Sección publicará las comunicaciones que se dirijan á la Redacción, con tal de que versen sobre puntos de nuestro Derecho positivo ó nuestras prácticas judiciales y administrativas. La Redacción deja á los comunicantes la responsabilidad de sus opiniones, limitando se á decidir, según su leal saber y entender si la publicación de los trabajos conviene al público del periódico. Por esta sección, todo suscriptor tiene un periódico suyo para los fines de la misma.

Sección de documentos

Su contexto puede dividirse en dos órdenes: documentos oficiales y documentos forenses.

Los oficiales (escluyendo los legislativos y parlamentarios) podrán ser especialmente los que siguen: Discursos de apertura de Tribunales. Discursos inaugurales de Congresos, Academias de Juntas de Corporaciones. Informes al Gobierno ó á las Cortes de Corporaciones ofi-

EL FORO DE LÉRIDA

Periódico de Derecho, Jurisprudencia y Administración

◆ Director: Don Enrique Gomez Asensio ◆ Administrador: Don José Gil Dorla ◆

Precios y condiciones de la suscripción

En toda España.—Trimestre 2'50 pesetas.—Número su-
lto 25 céntimos.

Se publica los Sábados.

Las suscripciones comienzan en primer
mes de cada mes.

No se devuelven los originales, aun-
que no se publiquen.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

LERIDA.—En la Administración,
San Antonio 3.

Los anuncios se contratarán en cada
caso con la Administración.

El pago es adelantado.

La correspondencia al Director.

Seccion Legislativa

Ministerio de Hacienda.—Gaceta del 15 del actual.

R. O. de 6 del mismo, dictada de conformidad al dictámen emitido por el Consejo de Estado, disponiendo que el epígrafe número 7 de la clase 1.^a de la tarifa 1.^a de la Contribución industrial, quede redactado en la siguiente forma:

«Vendedores al por mayor de quincalla y bisutería fina, obras de cristal, de bronce y otros metales, como espejos arañas, lámparas candelabros y demás objetos análogos de adornos».

Y crear un epígrafe en la clase 3.^a que diga:

«Vendedores al por mayor de quincalla y bisutería ordinaria y joyería falsa en general».

Ministerio de Instrucción pública.—Gaceta del 15.

R. O. de 3 del actual, dictada por virtud de consulta elevada por el Jefe del Registro General de la Propiedad intelectual, a propósito á la apertura de libros especiales, donde se hagan las anotaciones provisionales de que habla el R. D. de 8 de Abril próximo pasado y disponiendo:

1.º Que las anotaciones provisionales, de que se hace mención en la consulta, se hagan únicamente en el Registro de la Propiedad intelectual y en un libro especial que se abra al efecto.

2.º Y que la tramitación para efectuar tales anotaciones, se ajuste en un todo á la Ley y Reglamento de la Propiedad Intelectual, como si se tratara de inscripciones corrientes.

Ministerio de Hacienda.—Gaceta del 17 Mayo.

R. O. de 6 del actual, dictada de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado, denegando una solicitud formulada por la «Agrupación de Sociedades por acciones de Cataluña» pidiendo, que á las anónimas y comanditarias dedicadas á la fabricación, se las exima de ciertos recargos de tributación y disponiendo con caracter general que «las referidas Sociedades, como comprendidas en el epígrafe 4.º de la Ley de utilidades de 27 Marzo de 1900, estan sugetas al recargo de diez centesimas, sobre el tipo contributivo de 6 por 100 por el concepto de utilidades».

Ministerio de la Gobernación.—Gaceta del 13 del actual.—R. O. de 11 del mismo disponiendo que se publiquen en la Gaceta de Madrid los modelos de requisitorias y citaciones de las autoridades judiciales Ordinarias y de Guerra y Marina á que en lo sucesivo han de ajustarse aquellas para la redacción de tales diligencias.

Modelo de requisitoria

(Apellidos, nombre y apodos).....(1).....natural
de..... de estado..... profesión.....
de..... años (2).....

OBSERVACIONES

- (1) Se añadirá el nombre de los padres.
- (2) A continuación de los años se consignarán todas las demás señas particulares, como defectos físicos, trage que use el procesado, señas personales, etc.
- (3) Se expresará el Juez instructor, y en las requisitorias de jurisdicción militar se consignará el nombre y apellidos del mismo, cuerpo á que pertenece y localidad donde se halle de guarnición, expresándose al final de la requisitoria la fecha del edicto y la firma.

Observación final.—En las requisitorias y citaciones de toda clase no se pondrá encabezamiento alguno debiendo comenzar todas por los apellidos del procesado ó del citado.

(Apellidos, nombre y apodos) (1) domici-
liado ultimamente en comparecerá en término de
..... ante para en cau-
sa por instruída por

OBSERVACIONES

(1) Se añadirá también el nombre de los padres.

El crédito territorial

Causas del poco éxito del sistema español

Se encontró el legislador con graves dificultades al plantear el sistema hipotecario vigente. La opinión, que estaba cansada de los funestos resultados del régimen anterior y deseaba á todo trance suprimir las antiguas Contadurías de hipotecar, contribuyó también á que aquellas se agrandaran, y así resultó que el nuevo régimen, del que tantas maravillas se esperaban, quedara indefinidamente en los comienzos de su planteamiento, sin que el legislador, en las varias modificaciones que ha introducido en la ley de 61, haya podido remediar el delito de origen.

Las impaciencias por la reforma se explican, ya que el régimen anterior era malo en absoluto, y así se reconoce sinceramente en el preámbulo del Real decreto de 8 de Agosto de 1855. «Las leyes hipotecarias actuales—decía—se hallan condenadas por la Ciencia y por la opinión, porque ni garantizan suficientemente la propiedad, ni ejercen saludable influencia en la prosperidad pública, ni asientan en sólidas bases el crédito territorial, ni dan actividad á la circulación de la riqueza, ni moderan el interés del dinero».... Lo que no se explica es el modo como el legislador quiso resolver aquellas dificultades.

Al promulgarse la ley se dejó al arbitrio del Gobierno el fijar la época de su vigencia, y próximo á terminar ya el plazo fijado y un año de prórroga, no estaban aún cerrados todos los

libros antiguos ni dispuestos los elementales del nuevo Registro; pero no era ésta la dificultad mayor: se pretendía fundar el Registro de la Propiedad tomando por base los asientos de las antiguas Contadurías de hipotecas; al propio tiempo, se creyó preciso respetar los derechos adquiridos; y por lo mismo, los gravámenes ocultos y las hipotecas legales tácitas que pasaban sobre la propiedad.

La parte del problema relativa á las hipotecas se resolvió sin trastorno grave del sistema; no así lo restante. Al legislador no se le ocurrió otra solución que prorrogar la época de vigencia de lo más importante del sistema. Se estableció que hasta transcurrir un año *no se reconocería la irrevocabilidad de las inscripciones*, y además se concedieron por igual tiempo privilegios para inscribir los títulos anteriores á 1 de Enero de 1863.

La propiedad no acudió al Registro, como había presumido el legislador: gran parte de la misma por carecer de títulos inscribibles, y la restante por temor ó apatía de sus dueños, quedó alejada del mismo. Concediéronse nuevas prórrogas, á modo de amoroso llamamiento á los propietarios, pero el mal era irremediable; el plantamiento del sistema había quedado hasta en sus más hondos fundamentos sometido, como dice un autor, «á la acción fatal del tiempo y á la libre voluntad de los propietarios». Las sucesivas prórrogas concedidas, desacreditaron el sistema, y el Real decreto de 19 de Diciembre de 1865, aplazando indefinidamente el término de las mismas, fue el golpe de gracia para su mayor descrédito.

A consecuencia de estas prórrogas, los propietarios que habían acudido al Registro viéronse alguna vez despojados de sus derechos en virtud de documentos anteriores no inscriptos, y un par de escarmientos en cada comarca fueron bastante para formar en derredor de la aureola de optimismos y esperanzas que circundaba á la ley los más siniestros fantasmas.

El sistema estaba desacreditado, y lo estaba, en primer lugar, por las excesivas exigencias en la titulación de las fincas, tan poco completa generalmente, que imposibilitó el ingreso de gran parte de la propiedad en el Registro. Lo que procedía

erá facilitar ese ingreso creando títulos y ayudando á la legalización de los defectuosos. En segundo lugar, contribuyó á su descrédito el excesivo celo por favorecer los derechos inscriptos en las Contadurías de hipotecas, derechos á que habia de concederse un plazo único y definitivo para su traslación á los nuevos libros, y no exagerar respetos que no merecian.

Dada la carencia de catastro y las circunstancias en que se planteó en nuestro sistema, debió adaptarse á las mismas, aun á costa de algunos sacrificios. Adoptar un procedimiento radical como no reconocer valid-z á las transmisiones de propiedad no inscriptas, habria sido menos perjudicial para el sistema, aunque se nos oculta la gravedad de la medida. Gravar la propiedad inmueble no inscripta con un nuevo tributo ó un aumento en la misma contribución habría sido, y sería actualmente, un medio eficaz de atraer la propiedad al Registro.

Pero ni un medio indirecto se le ocurrió al legislador para conseguir la inscripción siquiera de la posesión.

Con nuevas modificaciones de la ley se ha ido favoreciendo el ingreso de la propiedad en el Registro, y el sistema representa, á pesar de todo, un adelanto considerable. Los datos estadísticos que á continuación exponemos revelan como la ley favorece el desarrollo del crédito; pero la consideración de que esas sumas representan una mínima parte de la riqueza inmueble agranda y permite ver en toda su magnitud las consecuencias del defecto de su planteamiento:

Las enajenaciones y modificaciones en los derechos reales inscriptos en 1907 suman un total de 1.899.816.455,03 ptas.

El valor de las hipotecas constituídas en el mismo año asciende á un total ptas. 305.036.296,57.

Importan los capitales reintegrados por cancelación de hipotecas en el mismo año un total de 143.791.815,75 ptas.

Los préstamos con hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas ascienden á un total de ptas. 187.048.923,70.

Las cantidades relativas á constitución y cancelación de hipotecas acusan una diferencia á favor de la constitución de hipotecas de pesetas 161.334.481,82, que represente capital nuevo que acude á la garantía del Registro. Dicha cantidad,

si bien no acusa con exactitud el aumento real á favor de los capitales asegurados, dada la regularidad en la cancelación de hipotecas. puede suponerse como media aritmética del aumento anual, cuyas desviaciones no modifican fundamentalmente su valor,

Las sumas expuestas representan uno de los beneficios del sistema en *pro* del crédito, ya que no podemos prescindir de considerar también como tal la seguridad que da á la propiedad inscripta.

Si el sistema evolucionara solamente en ese sentido, todo sería cuestión de tiempo y tendríamos esperanzas de verlo planteado: mas no ocurre así. Las siguientes sumas del valor de los inmuebles inscriptos por primera vez en 1907 revelan cómo el Registro. en lugar de Registro de la propiedad, llegaría á ser Registro de la posesión, á lo que sólo accidentalmente y en precario quiso dar entrada el legislador.

El valor de las fincas inscriptas en propiedad por primera vez en el año de referencia aseendan á un total de pesetas 27.259.943,24.

En cambio, el valor de las fincas inscriptas en posesión también por primera vez durante el mismo año suma un total de 71.719.073,86 pesetas.

No nos entretendremos en exponer las causas de semejante desproporción, tan opuesta á los fines del sistema. Ahora sólo indicaremos que el legislador se ha preocupado de la nueva enfermedad de nuestro régimen hipotecario, siendo ésta una de las principales causas de la reforma de 21 de Abril de 1909, de la que nos ocuparemos en artículo aparte.

CELSO JOANQUET.

Sección de información

La Gaceta correspondiente al día 7 del actual publica el estado que á continuación insertamos:

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA.—INSPECCIÓN GENERAL

ESTADO demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las diferentes oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública, durante los tres primeros meses del año 1910.

Administración central	Existencias en 1.º de Enero de 1910.	Ingresadas en los tres meses de 1910.	TOTAT	Despachadas en los tres meses de 1910	Pendientes de despacho en 31 de Marzo de 1910
Subsecretaría.	8	14	22	7	15
Tribunal gubernativo.	»	119	119	119	»
Intervención general de la Administración del Estado.	70	227	297	236	61
Dirección general del Tesoro.	25	64	89	67	22
Idem de la Deuda y Clases pasivas.	61.541	3.352	64.893	3.346	61.547
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	1.579	901	2.480	1.036	1.444
Idem de Aduanas.	1.191	590	1.785	990	795
Idem de lo Contencioso.	50	384	434	357	77
Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de Cerillas.	91	80	171	70	101
TOTALES.	64.559	5.731	70.290	6.228	64 062

REPRODUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA

Administración provincial

Alava.	»	2	2	2	»
Albacete.	6	7	13	7	6
Alicante.	23	132	115	2	153
Almería.	26	3	29	18	11
Avila.	25	5	30	9	21
Badajoz.	121	38	159	19	140
Barcelona.	680	511	1.191	181	1.010
Burgos.	143	28	171	19	152
Cáceres.	4	40	44	38	6
Cádiz.	27	23	50	26	24
Castellón.	26	44	70	22	48
Ciudad Real.	21	2	23	1	22
Córdoba.	115	11	126	21	105
Coruña.	20	29	49	31	18
Cuenca.	7	14	21	8	13
Gerona.	56	1	57	10	47
Granada.	28	49	77	49	28
Guadalajara.	7	5	12	6	6
Guipúzcoa.	7	24	31	17	14
Huelva.	14	42	56	9	47
Huesca.	5	5	10	3	7
Jaén.	16	»	16	»	16
León.	7	56	63	58	5
Lérida.	9	8	17	13	4
Logroño.	30	14	44	8	36
Lugo.	23	11	34	19	15
Madrid.	52	106	158	116	42

Málaga.	69	30	99	51	48
Murcia.	184	112	296	171	125
Navarra.	23	19	42	10	32
Orense.	»	7	7	2	5
Oviedo.	18	14	32	10	22
Palencia.	7	26	33	10	23
Pontevedra.	23	33	56	35	21
Salamanca.	5	27	32	11	21
Santander.	4	35	39	33	6
Segovia.	»	1	1	»	1
Sevilla.	75	8	83	80	3
Soria.	9	4	13	6	7
Tarragona.	23	8	31	6	25
Teruel.	2	21	33	4	19
Toledo.	70	161	231	33	198
Valencia.	31	91	122	93	29
Valladolid.	6	4	10	1	9
Vizcaya.	53	37	90	61	29
Zamora.	5	15	20	5	15
Zaragoza.	50	30	80	70	1
Baleares.	14	5	19	4	15
Canarias.	91	5	96	2	94
TOTALES	2 260	1.903	4.163	1.419	2 744
Resumen					
Corresponde á la Administración central.	64 559	5.731	70.299	6.228	64 062
Idem á la íd. provincial.	2 260	1.903	4.163	1.419	2.744
TOTALES	66.819	7 634	74.453	7.647	66 806

Curiosas observaciones permite el estudio del estado anterior.

En primer lugar, aunque casi ocioso es advertirlo, hay que espresar que la reclamación económico-administrativa es distinta de el espediente administrativo, puesto que aquella nace, por efecto de un acto de la Administración que lesiona el derecho de un particular y que le obliga á formular la reclamación. Es decir, que el número de éstas significa el de otros tantos espedientes que han tomado el carácter de *litis* administrativo por la contención que contienen. El número de espedientes administrativos, sin contienda, entre el particular y Administración, será aproximadamente cien veces mayor.

Dos deducciones podemos formular en el conjunto del estado preinserto, de el total de sus cifras: una la magnitud de las cuestiones que supone la existencia de 74.453 pleitos administrativos en un so o trimestre y en un solo departamento ministerial; y otra la descomposición de esta cifra en dos partes tan desiguales como supone la de 70.290 reclamaciones que corresponden á la Administración Central y la de 4.163 de la Administración Provincial.

¿Este número tan considerable de espedientes supone una lógica y necesaria derivación de la complejidad de la vida pública en la Nación española?

¿O debemos creerlo hijo de la legislación administrativa, no codificada, quizá incodificable, pero bastante confusa y en buena parte contradictoria?

Justo será atribuir la paternidad de este fenómeno á las dos causas señaladas pero parte de importancia á la segunda inclinándonos á ello el observar que cuando se trata de Centro Directivo, como las Direcciones del Tesoro y de lo Contencioso del Estado, cuyas funciones están reguladas por Cuerpos legislativos únicos ó relativamente sencillos el número de contiendas administrativas es notoriamente muy reducido.

En cuanto á la segunda deducción formulada, la de la considerable diferencia que acusan los números correspondientes á las reclamaciones obrantes en la Administración Central con relación á la Provincial patentiza el principio que informa la legislación orgánica administrativa y á la par su vicio esencia

es á saber un centralismo exagerado de funciones en la Administración superior que colocan á la Provincial en estado de tutela ó minoría de edad permanente.

Analizando el por menor del estado preinserto señalamos como primer dato merecedor de observación y crítica el de que sea la Dirección general de la Deuda pública y Clases pasivas el Organismo Central que tiene la casi totalidad de las reclamaciones administrativas, demostrando esto la necesidad de una inmediata reforma ó al menos de una indispensable codificación de la Legislación de clases pasivas.

Algo podría decirse de el número de expedientes despachados ó reclamaciones resueltas en relación con el de las que quedan pendientes de resolución, que ciertamente acusan escaso progreso en los adelantos de la función administrativa, pues aparece que en el trimestre que examinamos la Administración no ha sido capaz de despachar si no un número de reclamaciones casi igual (quince de diferencia en un total de sesenta y seis mil ochocientos diez y nueve) al de ingresadas en el trimestre. Pero la estadística examinada omite datos de importancia como sería, el de la naturaleza de las reclamaciones que comprende, lo que permitiría quizá atribuir buen tanto de culpa en el retraso de este despacho á las particulares interesados.

Algo podría también decirse de los datos parciales de ciertas provincias como la de Jaen, por ejemplo, en la que no habiéndose producido ninguna reclamación en el trimestre examinado, tiene sin embargo pendientes las mismas que lo estaban en el 1.º de Enero; pudiendo contrastarse con la de Zaragoza que con una existencia de 50 al principiar el trimestre y un ingreso de 30 durante el curso del mismo, le termina dejando sólo por resolver una reclamación administrativa.

Sin llegar á tanto nuestra Provincia ofrece también un señalado ejemplo de actividad por cuanto no solo ha resuelto todas ó tantas como las ingresadas en el trimestre, si no que ha despachado más del 40 por 100 de las atrasadas.

No se puede ir más allá en el estudio de los resultados que ofrece el estado examinado, por faltar en el mismo, datos complementarios de gran importancia.

En otro trabajo relacionaremos lo espuesto con el estudio de el número y circunstancias de los pleitos contencioso-administrativos.

EGEA.

Se hallan vacantes los siguientes cargos eclesiásticos.

En la Diócesis de Madrid-Alcalá concurso general para proveer las parroquias vacantes; plazo para solicitar el concurso hasta el 30 de mayo.

En la S. I. C. de Palencia la canongía «Magistral»; termina el plazo en 3 de Junio.

En el Obispado de Jaca, concurso general para proveer varios curatos vacantes en aquella diócesis; termina el plazo en 6 de Junio.

En la S. I. C. de Huesca, la canongía «Doctoral», con el plazo hasta el 9 de Junio.

En la S. I. C. de Lugo, la canongía «Lectoral»; termina el plazo en 20 de Junio.

En la S. I. C. de Barcelona una canongía; termina el plazo en 21 de Junio.

Por el Sr. Delegado de Hacienda de ésta provincia se publica en el *Boletín Oficial* de el 18 del actual la siguiente circular.

«Por tratarse de datos intimamente relacionados con la elevación del precio de las carnes como consecuencia de la crisis pecuaria existente y grave problema de las subsistencias y según lo demanda reiterada y urgentemente la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda; me veo en el caso de recordar á los señores Alcaldes que todavía no han cumplido lo ordenado por la Administración de Hacienda en circular que insertó el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al 29 de Abril último cuanto se previene en esta orden acerca del envío de copia del registro fiscal ó amillaramiento de la ganaderia en sus respectivos términos municipales.

Del celo de las indicadas autoridades espero sea inmediatamente ejecutado el servicio de que se trata, evitando así exacción de una multa de 50 ptas. con que desde luego quedan conminadas aquellas que dejen de practicarlo con la necesaria oportunidad.»

El Ayuntamiento de Belcaire ha acordado abrir un concurso por término de treinta días, para la admisión de proposiciones escritas para contratar el derribo y reconstitución del remate de la fachada de la Iglesia parroquial de dicho pueblo y

la torre del campanario de la misma, con sujeción al proyecto planos y condiciones que permanecerán expuestos en aquella Secretaría municipal.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Vilanova de Meyá, se invita á los propietarios de las fincas urbanas enclavadas en los pueblos de Garsula, Argentera, Boada, Llusás, Torrich, Montado, Clua, Valderiet, Perauba, Santa María y Vilanova de Meyá, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase undécima á las doce del día que cumpla el término de un mes, á contar desde el día de ayer al Jefe de la Línea que pertenece dicho puesto, en la casa cuartel del Instituto calle del Mediodía, número trece, de dicha población, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Ha tomado posesión del cargo de Oficial de 3.^a clase, en la Administración de Hacienda de esta provincia, y encargado del negociado de Alcoholes de la misma, D. Julio Gonzalez Marco, que prestaba anteriormente sus servicios en la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Se ha posesionado de su destino el nuevo inspector de primera enseñanza de esta provincia, D. Manuel Martín Chacón.

Gaceta de 16 del actual.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallen vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan, de los establecidos en el artículo 1.^o del Real decreto de 23 de Agosto de 1908.

DE PRIMERA CLASE

Al turno 1.^o—Antigüedad en la carrera

1. Zaragoza.—(Por jubilación de D. Roque Logroño y Torres).—Distrito y Colegio de Zaragoza.—(Pensión de 1.500 pesetas.)

2. Barcelona.—(Por defunción de D. Antonio Costa y Fábrega).—Distrito y Colegio de Barcelona.

Al turno 2.^o—Antigüedad en la clase

3. Madrid.—(Por defunción de D. Ramón Martínez Rodríguez).—Distrito y Colegio de Madrid.

Al turno 4.º—Excedentes forzosos

4. Madrid —(Por defunción de D. Magdaleno Hernandez Sanz).—Distrito y Colegio de Madrid.

DE SEGUNDA CLASE

Al turno 2.º—Antigüedad en la clase

5. Ponferrada. (Por traslación de D. Joaquin Brioso).—Distrito; Ponferrada. Colegio; Valladolid.

Al turno 4.º—Excedentes forzosos

6. Mazarrón.—(Por traslación de D. Luiz Regalado Hernandez).—Distrito: Totana, Colegio: Albacete.

DE TERCERA CLASE

Al turno 1.º—Antigüedad en la carrera

7. Navia.—Distrito: Luarca, Colegio: Oviedo.
 8. Constantina. (Por jubilación de D. Juan Cantisán).—Distrito: Cazalla de la Sierra, Colegio Sevilla.—(Pensión de 1.000 pesetas.)
 9. Gaucín.—Distrito; Gaucín, Colegio Granada.
 10. Portugalete.—Distrito: Valmaseda, Colegio: Burgos.
 11. Durango. (Por traslación de D. Victoriano Oliete).—Distrito: Durango, Colegio: Burgos.
 12. Puertollano.—Distrito: Almodóvar del Campo.—Colegio: Albacete.
 13. Navamorcuende.—Distrito: Talavera de la Reina.—Colegio: Madrid.

Al turno 2.º—Excedentes forzosos

14. Fuentesauco.—Distrito: Fuentesauco.—Colegio: Valladolid.
 15. Sangüesa.—Distrito: Aoiz.—Colegio: Pamplona.
 16. Albocacer.—Distrito: Albocacer.—Colegio: Valencia.
 17. Culaf.—Distrito: Igualada.—Colegio: Barcelona.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección General, con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1908, dentro del plazo improrrogable de treinta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*, y se ajustarán estrictamente á las reglas establecidas en dicho artículo para la presentación de las instancias, no admitiéndose modificaciones ó desistimientos de peticiones ya formuladas, en ninguno de los turnos que comprende esta convocatoria, después de transcurrido el plazo que para hacerlo concede el mencionado artículo 8.º, y manifestando, además, los que pretendan las Notarías de Zaragoza y Constanti-

na, que se comprometen á satisfacer á los referidos Notarios jubilados la respectiva pensión asignada á los mismos, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid, 14 de Mayo de 1910.—El Director general, *Vicente Pérez y Pérez*.

Notarías vacantes de tercera clase que corresponden al Cuerpo de Aspirantes al Notariado, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1908, y que se han de proveer con arreglo á lo que determina el artículo 10 del mismo:

1. Benisalem.—Distrito: Inca.—Colegio: Palma.
2. Villafeliche.—Distrito: Daroca.—Colegio: Zaragoza.
3. Huarte Araquil.—Distrito: Pamplona.—Colegio: Pamplona.
4. Tamames.—Distrito: Sequeros.—Colegio: Valladolid.
5. Jaraiz.—Distrito: Jarandilla.—Colegio: Cáceres.
6. Santa María.—Distrito y Colegio de Palma (Baleares).
7. Pons.—Distrito: Solsona.—Colegio: Barcelona.
8. Planes.—Distrito: Cocentaina.—Colegio: Valencia.
9. Gallur.—Distrito: Borja.—Colegio: Zaragoza.
10. Torrelaguna.—Distrito: Torrelaguna.—Colegio: Madrid.
11. Riaza.—Distrito: Riaza.—Colegio: Madrid.
12. Alcanar.—Distrito: Tortosa.—Colegio: Barcelona.

Los aspirantes al Notariado presentarán sus solicitudes en esta Dirección General, con arreglo á lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 23 de Agosto de 1908, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*, expresando en sus instancias la Notaría ó Notarías que soliciten, el orden de preferencia y el número que ocupen en el escalafón del Cuerpo, no admitiéndose modificaciones ó desistimientos de peticiones ya formuladas, después de transcurrido el plazo que para hacerlo concede el artículo 8.º del mencionado Real decreto.

Madrid, 14 de Mayo de 1910.—El Director general, *Vicente Pérez y Pérez*.

A N U N C I O

Don Ignacio Vila Ramón, Alcalde Constitucional de Vilanova de Segriá.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo de las hierbas de este término municipal por término de un año, aquel tendrá lugar el día veinte y dos de los corrientes á las once de su mañana bajo el pliego de

condiciones que están de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Vilanova de Segriá 18 de Mayo de 1910. — El Alcalde, *Iñacio Vila*.

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de administración

Vacantes los cargos de Contador de fondos municipales de Torrelavega (Santander), y el de Jefe de Sección de examen de cuentas municipales de Soria, se anuncian concursos para proveer dichas plazas, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que las desean solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes de año considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie de juntas talladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas, bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del art. 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la Gaceta de Madrid del 28 del mismo mes y año.

Madrid, 11 de Mayo de 1910. — El Director general, N. A. Zamora.

Gaceta 14 Mayo 1910.

ciales ó entidades jurídicas como Audiencias, Colegios de Abogados, etcétera. En suma, documentos que sean manifestación auténtica de la cultura jurídica oficial.

Los informes serán: Defensas, informes, alegaciones, dictámenes, e o es modelos de nuestra literatura judicial presente.

Sección de información

Contendrá.

A. Extracto de la "Gaceta", en el cual se comprenderán todas las disposiciones del Gobierno y de la Administración, que no pertenezcan á la Sección legislativa ó de Jurisprudencia, ni se refieran á el personal de las clases curiales, administrativas ó eclesiásticas de esta Provincia ó Territorio de su Audiencia.

B. Noticia de los proyectos, que en materia jurídica ó administrativa, prepare ó tenga el Gobierno y de los que procedan de la iniciativa parlamentaria

C. Noticia de los trabajos; conferencias y discusiones que tengan lugar en los Congresos, Academias, Corporaciones jurídicas, económicas ó mercantiles.

D. Bibliografía.

E. Noticias relativas al personal de las clases curiales de esta Audiencia Territorial, de la Provincial ó de las administrativas de esta Provincia.

F. Crónica judicial.

G. Noticias varias.

Tal será de ordinario el trabajo del periódico.

Pero además y aparte de ello, publicará siempre que crea necesario, trabajos y artículos de la Redacción ó de sus colaboradores sobre las cuestiones jurídicas, administrativas, económicas ó mercantiles—jurídicas, industriales ó agrícolas del mismo carácter y que por su importancia ó el interés que despierten, lo merezcan.

LICHO ESCOLAR

Escuelas graduadas de 1.^a enseñanza, Bachillerato, Magisterio, Comercio, Francés, Dibujo y Música

Carreras especiales: Correos, Telégrafos, Cuerpo de Penales y Sobrestantes = = = = =

PRÓXIMA CONVOCATORIA

Preparación para las próximas oposiciones á Maestros de 1.^a enseñanza

Además del numeroso y apto personal con que contaba el Colegio, cuenta hoy con la cooperación del de la acreditada "Academia Española".

16 PROFESORES

Alumnos Internos, Medio Pensionistas y Externos

Finis Infernal

Miguel Serra.-Lérida

Los bárbaros no conocieron 'EL INFERNAL'

QUE BÁRBAROS!!

RAMON MONTULL: Cirujano Dentista. Material moderno. Precios económicos — —
Constitución 16 y Esterería 1.—Horas de despacho de 9 á 1 y de 4 á 7.

PEDRO LLOP: Almacén de Coloniales y ultramarinos. Depósito de Licores. Confitería y Pastelería.—Mayor 24, Lérida.

 **Expedientes posesorios**

ARREGLADOS A LA NUEVA LEY HIPOTECARIA

se hallan de venta
en la LIBRERIA de José Antonio Pagés -

   al precio de 0'50 Pesetas